



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Proyecto de Ley "QUE PROHIBE LA COMPRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PIROTECNIA Y EXPLOSIVOS A MENORES DE EDAD"

Proyecto de Ley	Propuesta de modificación de la Comisión de Industria y Comercio – Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.
<p><b>"QUE PROHIBE LA COMPRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PIROTECNIA Y EXPLOSIVOS A MENORES DE EDAD"</b></p>	<p><b>"QUE PROHIBE LA VENTA Y SUMINISTRO DE PIROTECNIA Y EXPLOSIVOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"</b></p>
<p><b>Artículo 1°.-</b> Objeto. El objeto de esta ley es prohibir la compra y venta de elementos de pirotecnia y explosivos para uso y manipulación de menores de edad, así como sancionar las infracciones a la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 1°.-</b> Objeto. <b>La presente Ley tiene por objeto establecer medidas de protección que eviten la exposición a peligro y daño de los cuales son víctimas niños, niñas y adolescentes como consecuencia del uso y manipulación de pirotecnia y explosivos, garantizando el ejercicio de sus derechos fundamentales a la vida: la integridad física y la salud.</b></p>
<p><b>Artículo 2°.-</b> Finalidad. La finalidad de la presente Ley es garantizar al menor de edad en sus derechos fundamentales a la vida, integridad física y salud</p>	<p><b>SUPRIMIR</b></p>
<p><b>Artículo 3°.-</b> Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia en sus respectivas áreas de competencia.</p>	<p><b>Artículo 2°.-</b> Autoridad de aplicación. Son autoridades de aplicación de la presente ley, el ámbito de sus respectivas competencias, el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia.</p>



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Proyecto de Ley "QUE PROHIBE LA COMPRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PIROTECNIA Y EXPLOSIVOS A MENORES DE EDAD"

Proyecto de Ley	Propuesta de modificación de la Comisión de Industria y Comercio – Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.
<p><b>Artículo 4°.-</b> Prohibición. Está prohibida a toda persona física o jurídica la compra y venta de elementos de pirotecnia y explosivos para uso y manipulación de menores de edad.</p>	<p><b>Artículo 3°.- Prohibiciones.</b></p> <p>Queda prohibida a toda persona física o jurídica la compra y venta de elementos de pirotecnia y explosivos para uso y manipulación de niños, niñas o adolescentes y el suministro a ellos, <b>por cualquier causa.</b></p> <p>Queda prohibida también la venta informal de pirotecnia y explosivos en la vía pública.</p>
<p><b>Artículo 5°.-</b> Obligación. Toda persona física o jurídica que comercialice o se dedique a la venta formal de elementos de pirotecnia y explosivos en locales públicos, está obligada a fijar en lugar prominente y visible los siguientes avisos:</p> <p>a) "ESTA PROHIBIDA LA COMPRA Y LA VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y EXPLOSIVOS PARA USO Y MANIPULACIÓN</p>	<p><b>Artículo 4°.-Obligación de Difusión.</b></p> <p>Toda persona física o jurídica que comercialice o se dedique a la venta formal de elementos de pirotecnia y explosivos en locales públicos, está obligada a fijar en lugar prominente y visible el siguiente aviso:</p> <p>"ESTA PROHIBIDA LA VENTA Y SUMINISTRO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y EXPLOSIVOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".</p>



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Proyecto de Ley "QUE PROHIBE LA COMPRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PIROTECNIA Y EXPLOSIVOS A MENORES DE EDAD"

Proyecto de Ley	Propuesta de modificación de la Comisión de Industria y Comercio – Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.
DE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD", cuyo tamaño mínimo será de cuarenta (40) centímetros de largo por veinte (20) centímetros de ancho.	
<b>NO CONTEMPLA</b>	<p><b>Artículo 5°- Denuncias.</b></p> <p>Las denuncias o comunicaciones sobre infracciones cometidas a lo dispuesto en la presente Ley deberán ser reportadas a la línea de atención gratuita 147 FONO AYUDA del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA) o a la Consejería por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (CODENI) de la Municipalidad en donde se halle el establecimiento o sujeto denunciado, debiendo dicha repartición labrar acta de la denuncia recibida, la cual servirá de documento inicial para el inicio del sumario administrativo, que podrá derivar en la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>Se podrá también reportar o presentar denuncia en las oficinas del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), el cual procederá a la verificación por medio de la dependencia correspondiente.</p>



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Proyecto de Ley "QUE PROHIBE LA COMPRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PIROTECNIA Y EXPLOSIVOS A MENORES DE EDAD"

Proyecto de Ley	Propuesta de modificación de la Comisión de Industria y Comercio – Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.
<p><b>Artículo 6°- Sanciones.</b> Toda persona física o jurídica será pasible de las siguientes sanciones:</p> <p>a) En caso de incumplimiento del artículo 4° de la presente ley, la sanción para el infractor será una multa inicialmente de veinte (20) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. En caso de reincidencia se duplicará la sanción,</p> <p>b) En caso de incumplimiento del artículo 5° de la presente ley, la sanción para el infractor será una multa inicialmente de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.</p> <p>c)</p>	<p><b>Artículo 6°- Sanciones.</b></p> <p>Toda persona física o jurídica será pasible de imposición de las siguientes sanciones:</p> <p>a) En caso de <b>transgresión a la prohibición de venta y suministro de artículos pirotécnicos y explosivos a niños, niñas y adolescentes, establecida en el Artículo 32, Inc. “a” y “c” de la Ley 1.680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”,</b> la sanción para el infractor será una multa de veinte (20) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará la sanción, <b>pudiendo disponerse además la clausura temporal o definitiva del establecimiento industrial o comercial en infracción.</b></p> <p>b) En caso de <b>transgresión a la prohibición de venta informal en la vía</b></p>



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Proyecto de Ley "QUE PROHIBE LA COMPRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PIROTECNIA Y EXPLOSIVOS A MENORES DE EDAD"

Proyecto de Ley	Propuesta de modificación de la Comisión de Industria y Comercio – Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.
<p>Para las denuncias y/o comunicaciones respecto a lo establecido en la presente Ley, se deberán reportar al N° 147 Fono Ayuda del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, o en las oficinas del Ministerio de Industria y Comercio y del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia regional.</p>	<p><b>pública, la sanción será el comiso de las mercaderías.</b></p> <p>c) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto (5º) de la presente Ley, la sanción imponible al infractor será una multa de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.</p> <p>La aplicación de las multas se hará previo sumario administrativo cuyo procedimiento será establecido por Decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Las sanciones establecidas en la presente Ley podrán ser objeto de recurso de reconsideración en el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde su notificación.</p> <p>Las resoluciones administrativas firmes podrán ser recurridas ante el Tribunal de Cuentas en el plazo de diez y ocho (18) días de su notificación.</p>
<p><b>Artículo 7º.-</b> Los montos que resulten de la aplicación y percepción de las</p>	<p><b>Artículo 7º.-Destino de multas.</b></p>



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Proyecto de Ley "QUE PROHIBE LA COMPRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PIROTECNIA Y EXPLOSIVOS A MENORES DE EDAD"

Proyecto de Ley	Propuesta de modificación de la Comisión de Industria y Comercio – Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.
<p>multas objeto de las sanciones establecidas en el artículo anterior, serán destinados y distribuidos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) 20 % (veinte por ciento) al Ministerio de Industria y Comercio, para programas o proyectos relacionados con la inspección de establecimientos comerciales, industriales, depósitos y almacenes a los efectos del cumplimiento de la presente Ley; y</li><li>b) 80% (ochenta por ciento) al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, para el fortalecimiento de programas de protección integral de la niñez y adolescencia.</li></ul>	<p>Los montos que resulten de la aplicación y percepción de las multas objeto de las sanciones establecidas en el artículo anterior, serán destinados y distribuidos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El veinte por ciento (20%) al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) el cual deberá ser destinado a programas o proyectos relacionados con la inspección de establecimientos comerciales, industriales, depósitos y almacenes a los efectos del cumplimiento de la presente Ley; y</li><li>b) El cincuenta por ciento (50%) al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA), el cual deberá ser destinado a la ejecución de programas de protección integral de la niñez y adolescencia.</li><li>c) El restante treinta por ciento (30%) será transferido a la Municipalidad en la cual que se efectuó la fiscalización, la cual deberá destinar dichos recursos a acciones dirigidas a fortalecer la Consejería por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (CODENI).</li></ul>



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Proyecto de Ley "QUE PROHIBE LA COMPRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PIROTECNIA Y EXPLOSIVOS A MENORES DE EDAD"

Proyecto de Ley	Propuesta de modificación de la Comisión de Industria y Comercio – Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.
<b>Artículo 8°.-</b> Queda prohibida toda venta informal de elementos de pirotecnia y explosivos en la vía pública. El Ministerio de Industria y Comercio procederá al retiro de los mismos.	SUPRIMIR
<b>Artículo 9°.-</b> El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.	SUPRIMIR
<b>Artículo 10.-</b> De Forma.	<b>Artículo 8°.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.